



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	JOSÉ ANTONIO DÍAZ ARIZA.
DEMANDADO	NEYIS DEL CARMEN HOYOS MONTIEL.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00350-00.

Estudiada a la demanda de la referencia, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: Notificar del auto admisorio de la demanda a la señora NEYIS DEL CARMEN HOYOS MONTIEL, en la forma establecida en el artículo 10 Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Negar la medida de inscripción de la demanda sobre el establecimiento "MÁS MONDONGO" como quiera que no ha probado la titularidad del mismo en cabeza de alguno de los presuntos compañeros permanentes, así mismo su inscripción.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 190-202257 y 190-82362 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad de propiedad de la demandada NEYIS DEL CARMEN HOYOS MONTIEL identificada con cédula de ciudadanía 42.497.994. Por secretaria librar el oficio de rigor.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00350-00.

QUINTO: Respecto a la inscripción de la demanda en el registro mercantil del establecimiento de comercio de los folios de matrícula 190-202257 y 190-82362 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad de propiedad de la demandada NEYIS DEL CARMEN HOYOS MONTIEL identificada con cédula de ciudadanía 42.497.994, previo a su decreto el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) de cien millones de pesos (\$100.000.000,00), es decir \$20.000.000, por lo cual estima la cuantía de las pretensiones, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

SEXTO: Tener al doctor GERMÁN EDUARDO RUIDÍAZ LEÓN quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del señor JOSÉ ANTONIO DÍAZ ARIZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fc55d61be09f570aea459785c27cff33fc203fc14e70a474fd466fe671a368**

Documento generado en 25/09/2023 03:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>